

pero, y las de mas q. estan expedidas p. S. M. y pu
 blicas p. su observancia, baxo las penas en ellas con
 tenidas; Asi mismo q. ningun vec. en esta villa
 ni en su huerta puedan tener ferretero, carpintero, ni
 sueltos, amenos q. no esten en oyo de raxa y m. de donde
 o encerrados, ni otra clase de animal lanar, cabrio
 ni de pluma, q. no es encerrado baxo la pena q. en su
 defecto de tres r. p. cada ferro, y de un real p. cada
 de todo lo q. mas, siempre q. sean aprehendidos; y
 q. habitan en la inmediacion del caño q. tiene
 a la plaza p. desta villa tendran de los animales
 en la forma prevenida en el Cap. anterior, p. q.
 de ningun modo puedan llegar a la referida agua
 de dicho caño destinado p. el abasto comun p. la villa
 municipal q. pueden quitar, baxo doble pena de la
 imp. en dicho anterior Cap. siempre q. se encontra
 ren sueltos; q. ning. a pena de esta poblacion tenga
 en su propiedad en cable p. canones de barrena, o
 fierros, y los q. tubieren los pongan a lo menos qua
 trocientos pasos de la circunferencia de esta poblacion
 lo q. executaran dentro de ochenta dias publican.
 de esta provid. entendiendose qual distancia de la
 via Cruz de esta villa baxo la pena de q. fueren
 y perdido el emérol; Asi mismo q. el impio en q.
 q. las confrontaciones de las casas de pedregales
 haz, pedregales, y otros estorbos en mundo baxo la pe
 na de diez r. p. cada uno q. se faga de ello; y todos
 los vec. de esta villa, o forasteros q. lleben p. a la
 aunar p. abrir el pilar del caño de la plaza
 ella lo executaran llevando concuerda, y se
 curado, y no en otra forma baxo la pena de

